

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. La presente demanda correspondió por reparto el día 14-12-2021

Armenia Quindío, 24 de marzo de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

Proceso : Verbal Sumario – fijación Cuota alimentaria
Radicación : No. 2021-00397

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos legales para admitirla por las siguientes razones:

1. No se envió copia debidamente cotejada por la empresa de correos de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se acreditó que se agotó el requisito de procedibilidad conforme al art. 38 de la ley 640 de 2001 que si bien está pidiendo medida para salir del país, ésta no corresponde a una medida cautelar para obviar este requisito de procedibilidad.
3. No se incluyó el correo electrónico de los testigos siempre que lo tengan (art. 6 D-806/20)
4. No se acercó el registro civil de nacimiento de la menor Mariana Suárez con la nota marginal del reconocimiento del padre, que si bien el anexo aportado figura el padre cuando hizo la declaración de su nacimiento, este no reemplaza el reconocimiento como padre que debe llevar el registro para este tipo de trámites.

De acuerdo con lo expuesto, se inadmitirá la demanda conforme lo señala el art. 90 del CGP y se le concederá el término de cinco días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta por la señora ANGIE BEDOYA LÓPEZ como representante legal de sus dos menores hijos, en

contra de KEVIN ROLAN SUAREZ ITER, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la señora Angie Bedoya López para litigar en causa propia por excepción (art. 28 numeral 2º. Del decreto 196 de 1971)

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-03-2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA